



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 050013110001 **2022 00415** 00

Habiéndose recibido el documento que aduce el apoderado de las partes, es la subsanación de la solicitud allegada y luego de su estudio, se procede nuevamente a su **INADMISION**. Se concede un **término** de cinco (5) días de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para que se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Allegará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a las obligaciones entre sí; dicho acuerdo podrá estar inmerso en el poder y deberá provenir de los correos electrónicos declarados en el escrito de la demanda e igualmente dirigidos al abogado representante quien lo enviará al correo del juzgado. Así mismo, el referido acuerdo podrá estar suscrito por las partes con presentación personal ante Notaría y enviarlo al correo institucional del Juzgado en archivo PDF. Art. 86 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Subsanao el requisito anterior, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF. Art. 6 Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd2e87a869776777b0c6f691a3af3b2fb0ed7a94a315687c6153887b362992**

Documento generado en 05/09/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>